Naciones Unidas A/RES/69/136



Distr. general 19 de enero de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 31 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 2014

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/69/L.39 y Add.1)]

69/136. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto sigue siendo motivo de profunda preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos en los cuales es un factor el comercio de diamantes de zonas en conflicto tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, así como que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Observando el efecto negativo que tienen esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas por lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que es indispensable que se sigan adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con aprecio que las deliberaciones del Proceso de Kimberley, que es una iniciativa internacional encabezada por los gobiernos de los Estados participantes, han proseguido con un talante inclusivo y con la participación de las partes interesadas, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil, así como los Estados y las organizaciones internacionales candidatos a la adhesión.

Recordando que la eliminación de los diamantes de zonas en conflicto del comercio legítimo es el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley, y destacando la necesidad de que prosigan sus actividades para lograr ese objetivo,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países africanos productores de diamantes y pidiendo que se cumplan sistemáticamente los compromisos contraídos por los Estados participantes en el Proceso de Kimberley y la industria del diamante y organismos de la sociedad civil, como observadores,





Reconociendo el éxito del Proceso de Kimberley en lo que respecta a contener el flujo de diamantes de zonas en conflicto y las repercusiones significativas que ha tenido para el desarrollo en cuanto ha mejorado las vidas de las personas que dependen del comercio de diamantes, y observando que la reunión plenaria del Proceso, al mirar hacia el futuro, se comprometió a seguir velando por que el Proceso siguiera constituyendo un instrumento creíble para frenar el flujo ilegal de diamantes en bruto,

Reconociendo también que el sector de los diamantes es un catalizador importante para promover el desarrollo económico y social, que es indispensable para que se reduzca la pobreza y se cumplan los requisitos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en muchos países productores, en particular en los países en desarrollo,

Teniendo presentes los beneficios que genera el comercio de diamantes legítimos para los países productores y subrayando la necesidad de que se sigan adoptando medidas internacionales para evitar que el problema de los diamantes de zonas en conflicto afecte de manera negativa al comercio de diamantes legítimos, que aporta una contribución fundamental a la economía de los Estados productores, exportadores e importadores,

Observando que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo es de origen legítimo,

Recordando la Carta y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes de zonas en conflicto, y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas establecidas en esas resoluciones y a apoyarla,

Recordando también la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en que el Consejo apoyó resueltamente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley¹, que supone una valiosa contribución a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con satisfacción que la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley sigue teniendo un efecto positivo al reducir las posibilidades de que los diamantes de zonas en conflicto sean un factor que contribuya a los conflictos armados y ayuda a proteger el comercio legítimo y a asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo que las enseñanzas extraídas del Proceso de Kimberley pueden ser útiles para la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz, en particular para el examen de los países incluidos en su programa, según proceda,

Recordando sus resoluciones 55/56, de 1 de diciembre de 2000, 56/263, de 13 de marzo de 2002, 57/302, de 15 de abril de 2003, 58/290, de 14 de abril de 2004, 59/144, de 15 de diciembre de 2004, 60/182, de 20 de diciembre de 2005, 61/28, de 4 de diciembre de 2006, 62/11, de 26 de noviembre de 2007, 63/134, de 11 de diciembre de 2008, 64/109, de 11 de diciembre de 2009, 65/137, de 16 de diciembre de 2010, 66/252, de 25 de enero de 2012, 67/135, de 18 de diciembre de 2012, y 68/128, de 18 de diciembre de 2013, en las que pidió que se elaboraran, aplicaran y examinaran periódicamente propuestas para establecer un sistema simple, efectivo y pragmático de certificación internacional de los diamantes en bruto,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes, imponer una carga excesiva a los gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, ni dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

¹ Véase A/57/489.

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por los 54 participantes en el Proceso de Kimberley, que representan a 81 países, incluidos los 28 Estados miembros de la Unión Europea, representados por la Comisión Europea, de hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto participando en el Proceso y aplicando su Sistema de Certificación,

Haciendo notar las conclusiones de la 12ª reunión plenaria del Proceso de Kimberley, organizada por China en Guangzhou del 11 al 14 de noviembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución al cumplimiento de los propósitos del Proceso de Kimberley que han hecho y siguen haciendo las organizaciones de la sociedad civil de los países participantes y la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, que representa todos los aspectos de la mencionada industria en el Proceso, al ayudar en la labor internacional encaminada a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas de autorregulación voluntaria de la industria del diamante anunciadas por el Consejo Mundial del Diamante, y reconociendo que un sistema de autorregulación voluntaria de ese tipo contribuye a asegurar la eficacia de los sistemas nacionales de control interno de los diamantes en bruto, como se indica en la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al Sistema de Certificación de los diamantes en bruto del Proceso de Kimberley¹,

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso,

Reconociendo también que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, solo será digno de crédito si todos los participantes cuentan con la legislación nacional necesaria y con sistemas de control internos eficaces y creíbles para que no haya diamantes de zonas en conflicto en la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en su propio territorio y a través de sus fronteras, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los controles institucionales aplicables, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas con el fin de mejorar el marco normativo del Proceso de Kimberley mediante la elaboración de nuevas reglas y normas de procedimiento para regular las actividades de sus órganos de trabajo, los participantes y los observadores, y la simplificación de los procedimientos de preparación y aprobación de las decisiones y los documentos del Proceso, con lo que se aumentará la eficacia de su Sistema de Certificación,

- 1. Reafirma que sigue apoyando firmemente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley¹ y el Proceso de Kimberley en su conjunto;
- 2. Reconoce que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley contribuye a que se apliquen efectivamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en que se establecen sanciones al comercio de diamantes de zonas en conflicto, así como a prevenir conflictos futuros en los que los diamantes sean un factor, y pide que se apliquen plenamente las medidas adoptadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, particularmente los diamantes de zonas en conflicto como factor que contribuye a esos conflictos;
- 3. Reconoce también las importantes aportaciones que han hecho las iniciativas internacionales encaminadas a tratar de resolver el problema de los diamantes de zonas en conflicto, incluido el Proceso de Kimberley, a la solución de los conflictos y a la consolidación de la paz en Angola, Côte d'Ivoire, Liberia y Sierra Leona;

- 4. Hace notar la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 15 de mayo de 2003, en que se concedió una exención respecto de las medidas adoptadas para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley con efecto desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006, la decisión del Consejo General de 17 de noviembre de 2006, en que se concedió una prórroga de la exención hasta el 31 de diciembre de 2012, y la decisión del Consejo General de 11 de diciembre de 2012, en que se concedió una prórroga de la exención hasta el 31 de diciembre de 2018;
- 5. Toma nota del informe presentado por la Presidencia del Proceso de Kimberley atendiendo a lo dispuesto en su resolución 68/128², y felicita a los Estados participantes y a la Unión Europea, a la industria del diamante y a las organizaciones de la sociedad civil que participan en el Proceso por contribuir a la elaboración, aplicación y supervisión de su Sistema de Certificación;
- 6. Reconoce los progresos logrados en 2014 por los grupos de trabajo, los participantes y los observadores del Proceso de Kimberley en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Presidencia, consistentes en reforzar la aplicación del mecanismo de examen entre participantes, aumentar la transparencia y la fiabilidad de las estadísticas, promover las investigaciones sobre el rastreo de los diamantes, promover la inclusividad ampliando la participación de los gobiernos, la industria y la sociedad civil en el Proceso y fomentar que los participantes y observadores sientan que les pertenece, mejorar los flujos de información y comunicación y aumentar la capacidad del Proceso de responder a los nuevos desafíos;
- 7. Observa que el proceso de presentación de informes anuales sobre la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley es la principal fuente de información amplia y periódica sobre la implantación del Proceso de Kimberley proporcionada por los participantes, y exhorta a los participantes a que presenten informes anuales coherentes y sustantivos para satisfacer este requisito;
- 8. Expresa aprecio a Australia, China, Guinea y Guyana por haber recibido visitas de examen en 2014, acoge con beneplácito el compromiso contraído por esos países de que sus sistemas de certificación estén permanentemente abiertos a exámenes y mejoras, y exhorta a otros participantes a ofrecer y recibir visitas de examen de conformidad con el mecanismo de examen entre participantes del Proceso de Kimberley;
- 9. Acoge con beneplácito los esfuerzos del Proceso de Kimberley por reforzar la aplicación, incluso mediante la organización de un viaje de estudios facilitado por Australia para representantes de participantes y observadores con miras a ampliar sus conocimientos relativos a las mejores prácticas del Proceso y crear un conjunto de expertos con capacidad para participar en las visitas de examen;
- 10. Reconoce la labor que realiza el Proceso de Kimberley para reforzar la implantación y la aplicación, y en particular para asegurar la coordinación de sus medidas relacionadas con los casos de certificados fraudulentos, para ejercer la vigilancia y asegurar la detección y notificación de los envíos de origen sospechoso, y para facilitar el intercambio de información en casos de infracción, alienta a aumentar la colaboración entre los participantes y las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Organización Mundial de Aduanas, para mejorar el control de las importaciones y las exportaciones e incrementar la transparencia de la cadena de suministro de diamantes en bruto, y acoge con beneplácito la propuesta de los órganos de trabajo del Proceso de tomar

² A/69/622, anexo.

en consideración las recomendaciones pertinentes del informe del Grupo de Acción Financiera relativas a los riesgos de la cadena de suministro de diamantes en bruto, poniendo de relieve que el Proceso ya incluye medidas para mitigar esos riesgos y vulnerabilidades;

- 11. Destaca que es esencial lograr la participación más amplia posible en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, alienta a los Estados Miembros a que contribuyan a la labor del Proceso de Kimberley incorporándose a él, participando activamente en el Sistema de Certificación y cumpliendo sus requisitos, y reconoce la importancia de que aumente la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Proceso;
- 12. Exhorta a los participantes en el Proceso de Kimberley a que sigan formulando reglas y procedimientos, así como mejorando los existentes, para hacer más efectivo su Sistema de Certificación, y observa con satisfacción que se ha sistematizado la labor del Proceso en lo que respecta a la elaboración de reglas y procedimientos transparentes y uniformes y a la mejora del mecanismo de consultas y coordinación en el Proceso;
- 13. Observa con aprecio que los participantes y observadores en el Proceso de Kimberley están dispuestos a prestar apoyo y asistencia técnica a los participantes que experimenten dificultades temporales en el cumplimiento de los requisitos de su Sistema de Certificación;
- 14. *Reconoce* las repercusiones que ha tenido la epidemia de ébola en varios Estados participantes en el Proceso de Kimberley y acoge con beneplácito el compromiso del Proceso de facilitar apoyo y asistencia técnica a los países y las comunidades mineras de diamantes que se hayan visto afectados;
- 15. Reconoce también la importancia del Proceso de Kimberley para la promoción del desarrollo económico, en particular en el sector de la extracción de diamantes por medios artesanales y en pequeña escala, y alienta a que, en el marco del Proceso, se preste más atención a las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la Declaración de Washington sobre la Integración del Desarrollo de la Minería Artesanal de Diamantes y en Pequeña Escala en la Aplicación del Proceso de Kimberley, de 2012, por medios como la labor de la Iniciativa Diamantes para el Desarrollo;
- 16. Acoge con beneplácito la resolución 2153 (2014) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 2014, en la que el Consejo decidió poner fin a las medidas que impuso en su resolución 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005, para impedir la importación por cualquier Estado de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire, y alentó a Côte d'Ivoire a que acogiera una visita de examen del Proceso de Kimberley dentro de los nueve meses posteriores a la aprobación de la resolución 2153 (2014), observa que, en su comunicado final de 2014, la reunión plenaria del Proceso aceptó la invitación de Côte d'Ivoire de acoger una visita de examen a principios de 2015, en consonancia con el calendario y las obligaciones establecidos en la resolución 2153 (2014) del Consejo, observa también que la visita de examen está prevista para principios de marzo de 2015 y alienta a Côte d'Ivoire a seguir aplicando su estrategia de transición y el plan de acción para después del embargo y a poner en práctica las recomendaciones que figuren en el informe de la misión de seguimiento;
- 17. Alienta al Grupo de Amigos de Côte d'Ivoire a que siga prestando apoyo a Côte d'Ivoire para aplicar en su totalidad el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, así como para seguir participando en las actividades regionales de cooperación y aplicación de la ley, tales como la iniciativa para los países de la cuenca del Río Mano, como solicitó el Consejo de Seguridad en su resolución 2153 (2014);

- 18. Alienta al Proceso de Kimberley a mantener la colaboración activa con el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire, establecido en la resolución 1584 (2005) del Consejo de Seguridad, de 1 de febrero de 2005, y con Côte d'Ivoire con miras a reanudar el comercio de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire;
- 19. Acoge con beneplácito la iniciativa de los participantes en el Proceso de Kimberley en África Occidental orientada a mejorar su cooperación respecto de la implantación de dicho Proceso y la armonización de sus políticas mediante la adopción de un enfoque regional para la región del Río Mano y alienta a los países de la región del Río Mano, al equipo técnico, al proyecto de Desarrollo de los Derechos de Propiedad y de la Extracción Artesanal de Diamantes y a otros asociados en la aplicación a que continúen con sus actividades;
- 20. Observa que en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley se reafirmó la decisión administrativa de asegurar que no se introduzcan los diamantes procedentes de la República Centroafricana en los canales comerciales legítimos, aprobada mediante procedimiento escrito el 11 de julio de 2014, reconoce los progresos realizados por la República Centroafricana en relación con la aplicación de su plan de trabajo y hoja de ruta para resolver las cuestiones relativas al incumplimiento de las normas mínimas del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y el fortalecimiento de su sistema de control interno, y alienta a la República Centroafricana a seguir colaborando estrechamente con la Unión Africana, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad, de 5 de diciembre de 2013, la comunidad internacional y los países vecinos en cuestiones relativas al cumplimiento del Sistema de Certificación;
- 21. Acoge con beneplácito los esfuerzos del Proceso de Kimberley para reforzar la aplicación y la cooperación técnica, incluida la exportación de un cargamento de diamantes en bruto de la República Centroafricana a Sudáfrica para actualizar el análisis de características de los diamantes de la República Centroafricana y trabajar en el análisis de huellas;
- 22. Observa la decisión adoptada en la reunión plenaria respecto de la participación de la República Bolivariana de Venezuela en el Proceso de Kimberley, acoge con beneplácito las medidas especiales adoptadas a este respecto por China, en su calidad de Presidencia del Proceso de Kimberley, e invita a la República Bolivariana de Venezuela a que siga trabajando para reintegrarse por completo al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley con arreglo a las etapas descritas en el comunicado del Proceso de Kimberley, de 30 de noviembre de 2012³;
- 23. *Observa con aprecio* el papel desempeñado por el mecanismo de apoyo administrativo del Proceso de Kimberley, que en 2014 estuvo a cargo del Consejo Mundial del Diamante;
- 24. *Observa* el compromiso del Proceso de Kimberley de seguir dialogando sobre la adopción de decisiones y sobre la definición de "diamantes de zonas en conflicto", de conformidad con el comunicado final de la reunión plenaria celebrada en Johannesburgo en noviembre de 2013⁴;
- 25. Reconoce que en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley se aprobaron propuestas para modificar la decisión administrativa referente a la participación de los

³ A/67/640, anexo, apéndice.

⁴ A/68/649, anexo, apéndice.

observadores en la labor del Proceso, a fin de aclarar la naturaleza de la participación de los observadores y el trámite para la participación de sus representantes en las reuniones y actividades del Proceso;

- 26. Observa con aprecio el continuo apoyo facilitado por el Centro Mundial del Diamante de Amberes para seguir desarrollando el sitio web del Proceso de Kimberley, que se ha mejorado considerablemente para convertirlo en un instrumento más eficiente y eficaz;
- 27. Reafirma la importancia del carácter tripartito del Proceso de Kimberley y acoge con beneplácito el compromiso de la reunión plenaria de mantener su constructiva colaboración con la sociedad civil en reconocimiento del importante papel que esta desempeña en el Proceso;
- 28. *Alienta* a que se siga mejorando la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y observa las nuevas medidas adoptadas para aumentar el intercambio de información y la colaboración en ese sentido;
- 29. Reconoce con gran aprecio la importante contribución de China, como Presidente del Proceso de Kimberley en 2014, a la reducción del comercio de diamantes de zonas en conflicto, acoge con beneplácito que se haya seleccionado a Angola para ocupar la Presidencia en 2015 y toma nota con aprecio del compromiso que ha asumido Angola de consolidar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;
- 30. *Solicita* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la implantación del Proceso;
- 31. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado "Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos".

70ª sesión plenaria 12 de diciembre de 2014